

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En materia de acceso a la  
información

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1862/2021

### Sujeto Obligado

Alcaldía Venustiano Carranza

### Fecha de Resolución

10/11/2021



Palabras clave

Sesión de Instalación del Comité de Seguridad  
Ciudadana

#### Solicitud

La entonces solicitante requirió conocer la hora en la cual se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Comité de Seguridad Ciudadana

#### Respuesta

Previa ampliación del plazo para responder, el *sujeto obligado*, a través del oficio **AVC/DGSC/302/2021**, emitió respuesta en la cual señaló, esencialmente, lo siguiente: “[...] a las 10:00 horas se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Comité de Seguridad Ciudadana [...]” (sic)

#### Inconformidad de la Respuesta

La recurrente señaló como agravio el hecho de que “[...] sin fundar ni motivar su actuación violenta mi derecho de acceso a la información, toda vez que ha sido omiso en dar respuesta a mi solicitud dentro del plazo establecido en la Ley” (sic)

#### Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista del oficio **AVC/DGSC/302/2021**, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 21 de octubre, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 22 a 23, así como 25 a 27, todos de octubre.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.

#### Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.

#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1862/2021

**COMISIONADO**      **PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:**      BENJAMÍN      EMMANUEL  
GALLEGOS MOCTEZUMA

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la supuesta falta de respuesta a la solicitud de información número **0431000092521**, realizada a la **Alcaldía Venustiano Carranza**, por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
I. Solicitud.....	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	4
<b>RESUELVE</b> .....	<b>5</b>

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo manifestación en contrario.

**GLOSARIO**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto u órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto obligado:</b>	Alcaldía Venustiano Carranza

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud**

**1.1. Presentación de la solicitud.** El 26 de julio, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **0431000092521**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

“¿A qué hora se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Comité de Seguridad Ciudadana?”

**1.2. Ampliación del plazo.** Mediante oficio de fecha 11 de octubre y clave de identificación **AVC/UT/691/2021**, el *sujeto obligado* determinó ampliar el plazo para dar contestación a la solicitud de acceso a la información de mérito, por un periodo de **siete días hábiles más**.

**1.3. Respuesta.** El 19 de octubre, estando en tiempo para emitir respuesta, el *sujeto obligado* emitió el oficio identificado con la clave **AVC/DGSC/302/2021**, suscrito por el Director General de Seguridad Ciudadana, en cuya parte medular señaló lo siguiente:

“[...], y en cumplimiento con lo establecido en el Bando de la Alcaldía Venustiano Carranza relativo a la Creación y Organización del Comité de Seguridad Ciudadana; a las 10:00 horas, se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Comité de Seguridad Ciudadana [...]” (sic)

**1.4. Interposición del recurso de revisión.** El 4 de octubre, previo al vencimiento del plazo para emitir respuesta a la solicitud de información, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“El Sujeto Obligado sin fundar ni motivar su actuación violenta mi derecho de acceso a la información, toda vez que ha sido omiso en dar respuesta a mi solicitud dentro del plazo establecido en la Ley.” (sic)

## II. Acuerdo de Prevención

**2.1. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 7 de octubre, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, en razón que de las constancias del expediente se advierte que el agravio hecho valer consiste en la supuesta falta de respuesta, aun y cuando del propio sistema se desprende que el *sujeto obligado* sí atendió la solicitud de acceso a la información.

Ante ello, en el acuerdo señalado se ordenó la notificación respectiva **con vista del oficio AVC/DGSC/302/2021** y se apercibió, en adición, que en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 7 de octubre se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

Lo anterior, toda vez que en el recurso de revisión, la entonces solicitante señaló como agravio una supuesta falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, aun y cuando de las constancias electrónicas se advierte que, en fecha 19 de octubre, el *sujeto obligado* emitió y notificó el oficio identificado con la clave **AVC/DGSC/302/2021**, a través del cual atendió los requerimientos hechos por la ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad.

En esta tesitura, dicho acuerdo fue notificado el día 25 de octubre mediante la *Plataforma*, por lo cual el plazo para darle atención fue el siguiente:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día5
25 de octubre	26 de octubre	27 de octubre	28 de octubre	29 de octubre

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOgó LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención.**

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez y Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto concurrente de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**